MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE PERIODOS DE CAPTURA BACALAO DE PROFUNDIDAD AÑO 2022,



ESTABLECE PERIODOS DE CAPTURA PARA EL ÁREA DE LA PESOUERÍA ARTESANAL DE BACALAO DE PROFUNIDAD, AÑO 2022.

valparaiso. 2 8 DIC 2021

RES. EX. No.____3392

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 263-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.657; el Acta Sintética de la Sesión Nº 10/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, del Comité de Manejo de Bacalao de profundidad.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 263-2021, citado en Visto, ha recomendado establecer, para el área de la pesquería artesanal de Bacalao de profundidad Dissostichus eleginoides, año 2022, dos periodos de captura, entre el 01 de febrero al 30 de junio, y entre el 01 de agosto y el 31 de diciembre.

3.- Que la recomendación anterior se fundamenta en un acuerdo, alcanzado por consenso, del Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, según da cuenta el Acta Sintética de Sesión Nº 10/2021, citada en Visto.

RESUELVO

1.- Establécese los siguientes periodos de captura para el área de la pesquería artesanal de Bacalao de profundidad Dissostichus eleginoides, comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., año 2022, según el siguiente detalle:

a) Primer periodo:

01 de febrero al 30 de junio de 2022.

b) Segundo periodo:

01 de agosto al 31 de diciembre de 2022.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

Subseccetaria de Pesca y Acuicultura

nowicas dra

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE

Jefe Departamento Administrativo (S)